



SECRETARIA. Riohacha, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Paso el presente proceso, al Despacho de la Señora Juez, informándole que el Mandamiento de Pago se encuentra ejecutoriado, dado que fue notificado por Estado, y la demandada guardó silencio. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio

Ref: proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de MARTIN NICOLÁS BARROS CHOLÉS contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

RAD. 44-001-31-05-002-2017-00137-00

El señor MARTÍN NICOLÁS BARROS CHOLÉS a través de apoderado judicial, doctor ROBERTO CARLOS DAZA CUELLO - C.C. No. 84.103.759 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, Y T.P. No 103.275 expedida por el C.S. de la judicatura, presentó Demanda Ejecutiva Laboral contra EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA representada legalmente por el Gobernador del Departamento o quien haga sus veces, , con el fin de obtener el pago del valor contenido en la Sentencia de primera Instancia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), y de segunda instancia de fecha once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por el H. Tribunal Superior, Sala Civil-Familia-Laboral, sin que hasta la fecha se hiciera efectivo su pago.

Este Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada el día seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020) ordenándose la notificación por estado, lo que se hizo por el número 037 del 7 de octubre del mismo año.

Como el Mandamiento de Pago no fue objeto de recurso, ni se presentaron excepciones, se encuentra debidamente ejecutoriado, así las cosas es la oportunidad de dictar Sentencia de seguir adelante con la Ejecución aplicando analógicamente el artículo 443 del C. General del Proceso.

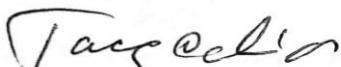
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E:**

1. Seguir Adelante con la Ejecución.
2. Practíquese la liquidación del crédito.
3. Condenase en costa a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez:

  
JACQUELINE CELEDON CHOLÉS